



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00023-00.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVAD DE LA GARANTÍA REAL

EJECUTANTE: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA "BBVA COLOMBIA"

EJECUTADO: JAIME ALBERTO DÁVILA ESCORCIA

Riohacha, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el título ejecutivo aportado –pagaré e hipoteca-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la entidad bancaria ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos 709ss del Código de Comercio, 422 y 468 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA "BBVA COLOMBIA", identificado con NIT 860003020-1 y, en contra de JAIME ALBERTO DÁVILA ESCORCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 84.092.936, por las siguientes sumas:

1.1. DOSCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$208.470.703), por concepto de saldo insoluto de valor contenido en pagaré N° 00130158689612405645 de fecha 22 de enero de 2018. Más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda, es decir, 1° de marzo de 2021 hasta que se realice el pago a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

1.2. CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$47.304.809), correspondiente a los intereses corrientes liquidados desde el 14 de agosto de 2018 hasta el 14 de abril de 2019, sobre el capital adeudado en el pagaré N° 00130158689612405645 de fecha 22 de enero de 2018.

Para una sumatoria total de \$255.775.512

2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.

3. NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado JAIME ALBERTO DÁVILA ESCORCIA, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.

4. ORDENAR que el ejecutado JAIME ALBERTO DÁVILA ESCORCIA, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.
5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.
6. DECRETESE el embargo del bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-61307 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Riohacha- Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Art 468 del C.G.P. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes. Inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro.
7. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderada de la entidad bancaria ejecutante a la doctora CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 57.437.328 y tarjeta profesional N° 86.214 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa51faa8656a0b2acba5f477c9d8faf99b6c4eaf94ee2dcba727ed17c87f5c41**

Documento generado en 15/03/2021 04:12:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**